FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:447/2026

S/REF: 1767557Q Interna: RE: 276

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE/ DESESTIMAR/ INADMITIR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de febrero, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 276, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. [redacted] presentó cuatro solicitudes ante el Ayuntamiento de Olías del Rey.

La primera, de 11 de enero, formulaba propuestas en materia de seguridad, convivencia, Policía Local, integración social, ayudas y atención a menores y personas vulnerables.

La segunda, de la misma fecha, proponía diversas medidas de fortalecimiento de la transparencia, participación ciudadana, eficacia institucional, igualdad, coordinación interna, ética e integridad pública.

La tercera, de 15 de enero, solicitaba determinada información vinculada al cumplimiento de la Resolución n.º 11/2026 de este Consejo, relativa a Agenda 2030.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

En concreto, solicitaba información sobre la persona responsable políticamente de Agenda 2030; eventual designación de representante municipal para determinadas jornadas; oferta y cobertura de un puesto relacionado con Agenda 2030; documentación sobre asistencia o inasistencia a determinadas jornadas; y planes, estrategias, informes y documentación presupuestaria relacionada con la Agenda 2030.

La cuarta, de 22 de enero, solicitaba información sobre actuaciones y gastos municipales relacionados con inmigración en situación irregular y atención a menores extranjeros no acompañados durante los ejercicios 2018 a 2025, incluyendo áreas municipales intervinientes, gastos, programas, convenios, utilización de recursos e instalaciones, subvenciones o transferencias recibidas y eventual valoración técnica del impacto económico y organizativo.

SEGUNDO. No consta resolución expresa municipal ni entrega de la información.

TERCERO. El interesado presentó reclamación el 26 de febrero de 2026.

CUARTO. El 12 de marzo de 2026 este Consejo efectuó los correspondientes requerimientos al Ayuntamiento. Las notificaciones electrónicas expiraron el 23 de marzo de 2026 sin que conste contestación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CUARTO. Primera y segunda solicitudes: propuestas municipales. Las dos primeras solicitudes están configuradas esencialmente como propuestas dirigidas a que el Ayuntamiento adopte determinadas políticas en materia de seguridad, convivencia, integración, transparencia, participación, eficacia administrativa, igualdad, coordinación e integridad pública.

No se identifica en ellas, en los términos en que han sido formuladas, una pretensión suficientemente concreta de acceso a contenidos o documentos preexistentes.

El procedimiento de reclamación en materia de transparencia no constituye una vía para exigir a una Administración que adopte determinadas políticas públicas, modifique su organización o manifieste su posición sobre propuestas formuladas por un ciudadano.

QUINTO. Tercera solicitud: Agenda 2030 y Resolución n.º 11/2026. Esta solicitud presenta una particularidad relevante, pues parte de su contenido se vincula expresamente con el cumplimiento de una resolución anterior de este Consejo.

Debe distinguirse entre la pretensión de obtener información pública y la exigencia de ejecución de una resolución previa.

La presentación de una nueva solicitud de acceso no constituye, por sí misma, el cauce ordinario para obtener el cumplimiento de una resolución firme anterior cuando existe identidad entre la información reconocida en aquella resolución y la nuevamente solicitada.

Por ello, deberá comprobarse qué extremos concretos fueron objeto de la Resolución n.º 11/2026 y cuál fue su pronunciamiento.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Cuando exista identidad objetiva, la cuestión deberá reconducirse al cumplimiento de aquella resolución, sin que resulte adecuado generar nuevos procedimientos de acceso sobre una misma obligación ya reconocida.

No obstante, los extremos de la solicitud de 15 de enero que no hubieran sido objeto de la resolución anterior, o que se refieran a información nueva o sobrevenida, conservarán su naturaleza de solicitud de acceso.

En particular, constituyen información pública, cuando existan, los documentos relativos a la atribución de responsabilidades municipales en materia de Agenda 2030, designaciones formalizadas, documentación sobre puestos municipales, asistencia o inasistencia a jornadas, comunicaciones, proyectos, líneas de actuación, planes, estrategias, informes y documentación presupuestaria municipal vinculada a Agenda 2030.

Cuando se solicite documentación justificativa de una determinada actuación o inactividad, el derecho de acceso alcanza a la documentación existente. Si no existe documento alguno, no puede obligarse al Ayuntamiento a crearlo para justificar retrospectivamente su actuación.

SEXTO. Cuarta solicitud: inmigración y menores extranjeros no acompañados. La información sobre las áreas, concejalías, servicios o entes municipales que hayan desarrollado actuaciones en las materias señaladas; gasto municipal; programas; convenios; utilización de instalaciones; subvenciones, transferencias o compensaciones recibidas y demás documentación económica y administrativa constituye, en principio, información pública cuando obre en poder del Ayuntamiento.

El acceso deberá circunscribirse a las actuaciones efectivamente realizadas por el Ayuntamiento y a la documentación de la que disponga, sin que pueda

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

exigírsele información correspondiente exclusivamente a competencias o actuaciones de otras Administraciones.

La información económica puede facilitarse de forma desglosada por ejercicios, áreas, programas y conceptos en la medida en que dicho desglose exista o pueda obtenerse de los documentos y sistemas municipales sin necesidad de elaborar una información cualitativamente nueva.

Si existen memorias, informes, estudios o evaluaciones que contengan una valoración técnica del impacto económico u organizativo, tienen la consideración de información pública. El Ayuntamiento no está obligado, en cambio, a elaborar ahora una valoración técnica específica si ésta no existía previamente.

La información deberá proporcionarse con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales. En particular, no deberán facilitarse datos que permitan identificar a menores o personas atendidas por servicios sociales cuando no exista habilitación suficiente para ello.

Cuando sea posible satisfacer el derecho mediante datos agregados, disociados o anonimizados deberá acudirse a dichas técnicas.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

III. RESOLUCIÓN

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Primera solicitud de 11 de enero de 2026. Seguridad y convivencia

DESESTIMAR la reclamación respecto de esta solicitud, al estar integrada por propuestas dirigidas a que el Ayuntamiento adopte una estrategia municipal de seguridad y convivencia, refuerce efectivos y recursos, establezca medidas de mediación e integración y adopte determinadas decisiones administrativas, sin contener una petición autónoma de acceso a información pública preexistente.

Segunda solicitud de 11 de enero de 2026. Transparencia e integridad

DESESTIMAR la reclamación respecto de esta solicitud, por consistir su contenido en una propuesta programática de adopción de medidas sobre transparencia, participación ciudadana, eficacia administrativa, igualdad, coordinación e integridad, sin identificarse contenidos o documentos municipales concretos cuyo acceso se solicite.

Solicitud de 15 de enero de 2026. Resolución n.º 11/2026 y Agenda 2030

INADMITIR, en cuanto la nueva pretensión reproduzca exactamente el objeto informativo cuyo derecho de acceso haya sido ya reconocido mediante la Resolución n.º 11/2026, sin perjuicio de las actuaciones procedentes para procurar el cumplimiento efectivo de dicha resolución.

Respecto de los extremos informativos objetivamente nuevos o referidos a documentación distinta de la ya resuelta, procederá reconocer el acceso a la información pública preexistente correspondiente.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

Antes de incorporar este pronunciamiento a la resolución definitiva deberá cotejarse el contenido exacto de la solicitud con la Resolución n.º 11/2026.

Solicitud de 22 de enero de 2026. Inmigración y menores extranjeros no acompañados

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, en lo relativo al acceso a la información existente sobre áreas, concejalías, servicios y entes municipales intervinientes; gastos municipales documentados durante el periodo 2018-2025; programas, convenios y actuaciones municipales; utilización de recursos e instalaciones; subvenciones, transferencias o compensaciones económicas recibidas; y valoraciones técnicas sobre impacto económico u organizativo que existieran previamente, con observancia de la normativa de protección de datos y especial protección de los menores.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/